

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS
EN SEGURIDAD, SALVAMENTO Y
EXTINCION DE INCENDIOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C.



Regido por la Ley 19.296

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD, SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C.

TITULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1°: Fúndase en la OCTAVA REGION comuna de Talcahuano con fecha 01 de AGOSTO del 2021, una Asociación que se denominará "Asociación de Especialistas en Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil (AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C.), con domicilio en la Región del Biobío y cuya jurisdicción será la Región del Biobío.

Artículo 2°: El domicilio principal de la Asociación será la COMUNA DE TALCAHUANO, Región del Biobío, sin perjuicio del domicilio de los organismos que para el ejercicio de sus finalidades se crean por estos estatutos o puedan crearse y mantenerse en otras ciudades del país las que se constituirán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes SEGÚN LO MANIFESTADO EN EL CAPITULO I ARTICULO 2° y CAPITULO II ARTICULO 8° DE LA LEY 19.296.

Artículo 3°: La Asociación no tendrá fines políticos, religiosos o de lucro, sin perjuicio de que sus actividades puedan generar utilidades, las que, en todo caso, serán invertidas en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4°: La Asociación tendrá por objeto promover, procurar y mantener la unidad de los funcionarios que desempeñen funciones como ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD, SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, organismo integrante de la administración del Estado, cualquiera sea la calidad jurídica o condición contractual en la que estos se encuentren y que los vinculen con la referida dicha Institución Pública.

Artículo 5°: Conforme lo indicado en forma precedente, serán finalidades principales de la Asociación las siguientes:

- Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que la normativa vigente permita;
- Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y el esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;

- Recabar información sobre la acción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;
- Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás disposiciones legales y reglamentarias que establezcan derechos y obligaciones de y a los funcionarios;
- Dar a conocer a la autoridad correspondiente sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, carrera funcionaria, capacitación y a materias de interés general para la Asociación;
- Representar a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. De igual forma podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el Estatuto Administrativo;
- Realizar y ejecutar acciones de bienestar, orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o al mejoramiento social de sus afiliados y de sus grupos familiares;
- Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Los asociados podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren, y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- Promover el mejoramiento y mantenimiento de las relaciones interpersonales entre los funcionarios del servicio, y de estos para con otros relacionados;
- Dar a conocer y presentar a la Autoridad competente sus criterios en cuanto a políticas y resoluciones relativas al personal, carrera funcionaria, capacitación y a materias de interés general para la Asociación;
- Constituir, concurrir, a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos, en la medida que estas acciones sean beneficiosas para sus asociados. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas, entre otras;
- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza y participar en ellas;
- En general, realizar aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por Ley o el Estatuto.

Artículo 6°: Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la Asociación podrá celebrar convenios con cualquier persona o institución, sean estas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 7°: La Asociación tendrá duración indefinida y el número de sus asociados ilimitado, pudiendo libremente afiliarse o desafiliarse de ella.

Artículo 8°: Para el caso de disolución de la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C., sus fondos, bienes y útiles que esta posea pasarán a poder de la organización conocida como Fundación Ciudad del Niño “Ricardo Espinosa”. Ubicado en Arteaga Alemparte, Hualpén, Bío Bío

El liquidador de los bienes de la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C. será nombrado por el director del Trabajo.

TITULO II DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9°: Podrán afiliarse a la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C, y tendrán la calidad de miembros activos, ejerciendo la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos, los funcionarios en SERVICIO ACTIVO QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS EGRESADOS DE LA ESCUELA TECNICA AERONAUTICA, CUALQUIERA SEA LA CALIDAD JURIDICA O CONDICION CONTRACTUAL EN LA QUE ESTOS SE ENCUENTREN Y QUE LOS VINCULEN CON LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DGAC) RUT 61.104.000-8.

Artículo 10°: La calidad de socio se adquiere:

- a. Por haber suscrito el acta de constitución de la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C en la misma asamblea de constitución o dentro de los treinta días siguientes a la fecha de celebración de esta.
- b. Por la aceptación de la solicitud de ingreso a la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C. El órgano respectivo representado por su directiva, deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación, la cual deberá constar en la misma.
- c. La directiva en ejercicio, podrá aceptar o rechazar la afiliación del postulante a la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C y se reserva el derecho de exponer los motivos de aceptación o rechazo en el proceso de admisión. El acuerdo de aceptación o rechazo, en su caso, deberá ser acordado por la mayoría absoluta del Directorio (presidente, secretario y Tesorero), dejándose constancia de ello en acta.

Si el Directorio de la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C, no se pronuncia o no remite los antecedentes de aceptación o rechazo de admisión al postulante, dentro del plazo señalado en la letra b del artículo 10 del estatuto, se entenderá que fue “Aceptado el ingreso del Postulante”.

Artículo 11°: Son derechos de los socios:

- Elegir a sus representantes
- Asistir a las sesiones de los organismos y comisiones y presenciar sus deliberaciones, aun cuando no sea citado.

- Tener pleno acceso a los libros de actas, documentos y demás de la Asociación;
- Hacer uso y gozar de los bienes, servicios y beneficios de la asociación, en la forma y modalidad que lo determinen el estatuto y reglamentos;
- Ser defendido en sus intereses legítimos derivados de su calidad funcionaria;
- Participar, con derecho a voz y voto en las asambleas.

Artículo 12°: Son obligaciones de los socios:

- Pagar mensualmente la cuota ordinaria para mantenimiento de la Asociación y las cuotas extraordinarias que se acuerden en la forma establecida por el Estatuto;
- Acatar y cumplir lo dispuesto en el Estatuto y las resoluciones tomadas por acuerdo de las Asamblea(s) o por los organismos directivos de la Asociación;
- Aceptar y desempeñar con celo y oportunamente los cargos y comisiones que le encomienden, salvo causales justificadas, las que serán analizadas por los organismos respectivos;
- Asistir a las reuniones que sean citados por los organismos respectivos y a las sesiones de las comisiones en que fueren designados;
- Emitir su voto cuando le corresponda participar en elecciones de las autoridades de la Asociación;
- Participar como delegado, cuando sea designado en tal carácter;
- Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes y avisar al secretario cuando cambie de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares, que se alteren las anotaciones de este registro.

Artículo 13°: Los socios que, a la fecha de perder su calidad de tal, ocupasen cargos directivos perderán *ipso facto* la propiedad de dicho cargo de la Asociación.

No obstante, lo anterior, al día hábil siguiente de notificada la resolución, el Directorio en su caso, declarará vacante tales cargos.

Artículo 14°: La calidad de socio se pierde por muerte, renuncia, expulsión o por dejar de pertenecer a la Dirección General de Aeronáutica Civil por cualquier otra causa.

TITULO III DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 15°: El patrimonio de la Asociación se formará por:

- Las cuotas o aportes sociales ordinarios y extraordinarios;
- Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, modo o condición;
- Los frutos e intereses de sus bienes;
- Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la Asociación desarrolle.

- El producto de la enajenación de sus activos;
- Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra Institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- Las demás fuentes que previeren los estatutos.

Artículo 16°: Para la enajenación de bienes raíces de propiedad de la Asociación se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los presentes en la asamblea extraordinaria, en sesión citada especialmente al efecto, y adoptado en la forma y con los requisitos señalados en el inciso 2° del artículo 15, de la ley N° 19.296.

Artículo 17°: Los dineros y valores de la organización deberán mantenerse depositados en cuentas bancarias, a nombre de la A.S.E.S.S.E.I.D.G.A.C.

Artículo 18°: La cuota social mensual tendrá un valor de **\$5.000** pesos equivalente a moneda nacional, el descuento será automático por planilla de remuneraciones. La cuota social, se reajustará anualmente en el mes de enero y el aumento corresponderá a la variación del índice de precios al consumidor (IPC).

Independiente del reajuste anual de la cuota social. Se podrá aumentar o disminuir el monto, teniendo el quorum de los dos tercios del total de socios en ejercicio.

Artículo 19°: Las cuotas sociales extraordinarias serán establecidas en casos calificados y siempre que se precisen para fines determinados de la Asociación.

La Asamblea Ordinaria, a petición fundada del Directorio, fijará el monto y periodo de vigencia de las cuotas sociales extraordinarias que se apliquen.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20°: Son autoridades u organismos directivos de la Asociación:

- 1.- La Asamblea General;
- 2.- El Directorio;
- 3.- El Consejo de presidentes; y
- 4.- Los directores nacionales, regionales, provinciales o Comunales.

Los órganos indicados en los puntos N° 3 y 4 aplicarán una vez reunido el cuórum de número de trabajadores que quieran ser socios para posterior constituir de acuerdo a lo señalado en punto 4 y actuar de acuerdo a lo señalado en el punto 3. Las que pasaran también a ser parte de autoridades u organismos directivos.

PARRAFO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21º: La Asamblea general constituye el órgano resolutorio superior de la Asociación y la componen la totalidad de sus afiliados.

Habrán dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, y para sesionar, será necesario un quórum en primera citación del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto; en segunda citación se sesionará con el número de socios con derecho a voto que asistieren. En todo caso la asamblea deberá ser dirigida por el presidente del Directorio o su reemplazante designado de acuerdo a estos estatutos.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea requerirán la aprobación de los dos tercios de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior, será sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en otras normas.

Artículo 22º: Las citaciones a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se efectuarán por medio de correo electrónico, redes sociales y/o afiches, los que deberán ser colocados con diez días hábiles de anticipación a lo menos, en los lugares de trabajos y/o sedes, y en ellos se indicará el día, hora, temario de la convocatoria y local de reunión, como, asimismo, la circunstancia de ser citados en primera y segunda citación.

No obstante, lo anterior, en la misma citación podrá convocarse a asambleas ordinarias o extraordinarias a celebrarse separadamente para abordar las materias referidas.

Artículo 23º: Las asambleas ordinarias serán anuales, debiendo celebrarse dentro del primer semestre de cada año y en ella se tratarán las materias que fije el Directorio

Serán materias de las Asambleas Generales Ordinarias, en todo caso, las siguientes:

- El pronunciamiento respecto del Balance, Memoria e Inventarios que el presidente efectúe sobre las actividades desarrolladas por el directorio durante el periodo de su mandato;
- Los acuerdos sobre las normas generales que regirán las actividades de la Asociación en el año siguiente;
- El pronunciamiento sobre el informe que el directorio entregue respecto de las Memorias y Balances que deben emitir.
- El pronunciamiento del informe que respecto de la Tesorería emita la Comisión Revisora (Comisión que será nominada con anterioridad a dicha rendición de cuentas).

Artículo 24º: Las Asambleas Extraordinarias, serán citadas por el directorio, en los casos en que así lo resuelva o a lo menos un veinticinco por ciento de los socios al día en sus obligaciones y deberes sociales.

Serán materias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- La venta total de los activos de la Asociación;
- La autorización para la enajenación o hipoteca de sus bienes raíces;
- La disolución de la Asociación;
- La modificación de los Estatutos.

- La modificación y fijación de la cuota social extraordinaria a petición del Directorio

Los acuerdos sobre estas materias deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en sus obligaciones y deberes sociales, procediendo en todo caso, por votación secreta y unipersonal. Las Asambleas se realizarán ante un ministro de Fe quien levantará Acta de lo ocurrido en la reunión y dejará constancia de las votaciones efectuadas.

Artículo 25º: La organización, financiamiento, fecha y forma de trabajo de la Asamblea General Ordinaria será establecida por el Directorio.

Artículo 26º: En las Asambleas Ordinarias se podrán tratar todos los temas que se acuerden, con excepción de aquellos que sean de exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria.

PARRAFO II EL DIRECTORIO

Artículo 27º: La primera directiva electa, vale decir, presidente, secretario y tesorero (sin antigüedad de socio) quedará constituida en la apertura de la formación de la asociación cumpliendo con el quorum según lo dispuesto en la ley 19296 y **durará en sus cargos hasta el tercer trimestre contados desde la fecha de constitución de la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C.**

Además, del cargo de presidente, secretario y tesorero, se elegirán hasta cuatro suplentes, que pasarán a reemplazar a los titulares en caso que cesen funciones en la unidad

Artículo 28º: Para ser miembro de la segunda directiva se requiere una antigüedad como socio activo de seis meses continuos en la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C.

Para ser miembro de la tercera y sucesivas directivas, se requiere una antigüedad de socio activo de doce meses continuos en la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C.

Artículo 29º: La segunda directiva y así sucesivamente estará conformada por un presidente, un secretario, un Tesorero y hasta cuatro directores según la cantidad de socios que conformen la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C. en relación a lo dispuesto en la ley 19296

Cabe señalar, que esta conformación según lo referido en el presente artículo, se llevará a cabo debido al futuro incremento de socios que se afiliaran a la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C. lo que dará derecho a la constitución con siete directores en cumplimiento a lo establecido en la ley 19296.

Los siete directores deberán representar en cantidad a las siguientes regionales definidas como Regional Norte, Regional Central, Regional Sur y Regional Austral.

REGIONAL NORTE

Comprende las unidades S.S.E.I. de los Aeropuertos/ aeródromos de Arica, Iquique, Calama, Antofagasta, Copiapó, El Salvador y Serena.

En el total de esas unidades los representara un director

REGIONAL CENTRAL

Comprende las unidades S.S.E.I. de los Aeropuertos/ aeródromos de Santiago, Talcahuano e Isla de Pascua

En el total de esas unidades los representaran cuatro directores

REGIONAL SUR

Comprende las unidades S.S.E.I. de los Aeropuertos/ aeródromos de Temuco, valdivia, Osorno, puerto Montt, Chiloé

En el total de esas unidades los representara un director

REGIONAL AUSTRAL

Comprende las unidades S.S.E.I. de los Aeropuertos/ aeródromos de Coyhaique, Puerto Natales, Punta Arenas, Puerto Williams y Antártica

En el total de esas unidades los representara un director

Las unidades que nazcan a futuro se sumaran a las ya existentes de acuerdo a su ubicación geográfica para participar de la elección del director que los representara.

Si a futuro el número de socios incrementa, se deberá elegir nueve directores, y en el caso que así fuere dicho incremento será en la REGIONAL CENTRAL

Artículo 30°: La segunda directiva y así sucesivamente duraran dos años en el cargo. Salvo que, con anterioridad al termino de vigencia como director (presidente, tesorero y/o secretario) por motivos justificados presenten la renuncia o haya sido inhabilitado por el comité de ética.

Artículo 31°: El Directorio celebrará sesiones ordinarias, a lo menos una vez año calendario, en las fechas que se establezcan, pudiendo tratarse en ellas todo tipo de materias que sean de su competencia.

Se celebrarán, además, sesiones extraordinarias toda vez que las convoque al menos dos miembros de la directiva (presidente, secretario, tesorero) y directores que existan. y previa citación por correo electrónico, redes sociales o afiches. En estas sesiones sólo se tratarán aquellas materias para las cuales se convocó.

Artículo 32°: El Directorio (presidente, secretario y tesorero) sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con dos tercios del directorio.

En caso de empate en primera votación, se efectuará un segundo sufragio, y de persistir dicho empate, decidirá el voto del presidente.

Artículo 33°: En caso de muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa sobreviniente que afectare a un director (presidente, secretario, tesorero) y que signifique la pérdida de su calidad como tal, se procederá a su reemplazo, asumiendo el cargo aquel director suplente de acuerdo al orden en su nombramiento.

La vacante(s) generada(s) por uno o más director(res), será utilizada por el o los suplentes(s) y durará(n) en el cargo hasta completar el periodo de funcionamiento de la directiva en ejercicio.

Artículo 34°: Elegidos los miembros de la Directiva (presidente, secretario, tesorero), estos deberán prestar juramento o promesa ante el ministro de fe que confiere la ley.

Artículo 35°: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Dirigir la Asociación y administrar sus bienes pudiendo adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- Dictar resoluciones de carácter administrativo y/o disciplinario, conforme a las leyes y Estatuto.
- Citar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Consultivo, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Asociación;
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos y velar para que los socios cumplan con ellos y con sus funciones que se les encomienden;
- Resolver, en primera instancia, las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos;
- Llevar los libros y documentos de la Asociación;
- Autorizar y aprobar los gastos e inversiones de Tesorerías;
- Solicitar al Tesorero informe del estado de los fondos de la asociación cuando lo estime conveniente;
- Supervigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias aplicadas por los organismos competentes de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la A.S.E.S.S.E.I.D.G.A.C, sea ante organismos públicos o privados, naturales o jurídicos, nacionales o internacionales;
- Contratar profesionales, empleados administrativos o de servicios menores, que puedan prestar funciones para la Asociación, fijar sus remuneraciones y poner término a los contratos respectivos;

Artículo 36º: En el ejercicio de sus funciones, y a modo enunciativo, serán facultades del Directorio las siguientes: Adquirir, comprar, vender, enajenar, transferir, ceder y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y bienes mobiliarios, tomar y dar en arrendamiento toda clases de bienes, inclusive, inmuebles; constituir toda clase de garantías para caucionar obligaciones de la Asociación; celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras; celebrar contratos de cuenta corriente, de depósitos y de créditos, girar suscribir, aceptar, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos negociables relativos a obligaciones en general, celebrar contratos de mandato, de seguros y préstamos, transigir, comprometer, novar, compensar y remitir, cobrar, percibir y pagar toda clase de obligaciones, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, estipular en los contratos que se celebren, los plazos y las condiciones que se estimen convenientes; rescindir, resciliar, resolver, anular y dejar sin efecto los contratos celebrados; exigir rendición de cuentas, otorgar mandatos generales o especiales, con o sin facultad del mandatario para delegar y renovar los mandatos que confiere, abrir acreditivos, contratar créditos documentarios y realizar todas las operaciones de cambio que se requieran, pudiendo constituir gravámenes sobre los bienes raíces si ello fuere necesario, contratar toda clase de seguros contra incendios y otros riesgos para los bienes de la A.S.E.S.S.E.I.D.G.A.C; gestionar, ante el organismo que corresponda, el descuento de la remuneración mensual o pensión de vejez en caso de acogerse a jubilación, el valor de las cuotas que el socio deba cancelar por concepto de préstamos, convenio con casas comerciales, bancos o financieras, como asimismo, retener fondos de desahucio en caso de exoneración o despido. En general, adoptar todas las medidas que estime conveniente en resguardo del patrimonio de la Asociación.

Todas las atribuciones y deberes señalados en el inciso anterior, deberán ser acordados en una Asamblea Extraordinaria y aprobados por la mayoría absoluta de los socios de las Asociación.

PARRAFO III LOS DIRECTORES

Artículo 37º: Son facultades y deberes del Presidente:

- a.- Convocar a asambleas y presidirlas;
- b.- Convocar al Directorio a sesiones y presidirlas;
- c.- Firmar las actas y demás documentos propios de su administración;
- d.- Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- e.- Dar cuenta anual de la gestión administrativa del Directorio, del Balance, Memoria y Anexos;
- f.- Las demás que establezcan las Leyes y los Estatutos;

Artículo 38º: Son obligaciones del Secretario:

- a.- Redactar las actas de sesiones de asambleas y del Directorio, a las que ineludiblemente dará lectura en la sesión pertinente más próxima, para su aprobación o enmienda.
- b.- Recibir y despachar la correspondencia, dejando copias en los archivos de la Asociación.
- c.- Autorizar conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados por la asamblea y Directorio;
- d.- Realizar con oportunidad las gestiones que estos estatutos y las Leyes le encomienden o le asigne la asamblea o el Directorio;
- e.- Llevar al día los libros de Actas, de Registro de Socios, y, en general, todos los libros que utilice la Asociación en secretaría, así como los archivos de la misma.

El registro de Socios se abrirá con los contribuyentes y en él se irán registrando los nuevos ingresos y desafiliaciones, debiendo contener, a lo menos, los siguientes datos: nombre completo del asociado, su domicilio, fecha de ingreso, firma y número de cédula de identidad y de los demás datos que se estimen del caso, asignándosele un número correlativo de incorporación.

Para los efectos anteriores se tendrá como fecha de ingreso, la de aprobación de la respectiva solicitud.

Cuando el número de asociados lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, u otro igualmente idóneo;

- f.- Despachar las convocatorias a Asambleas y al Directorio, dispuestas por el presidente, en la forma que prevén los estatutos o la Ley;
- g.- Mantener a su cargo, y bajo su responsabilidad, los timbres y sellos de la Asociación que correspondan, así como los útiles de secretaría y archivos de la Asociación; y,
- h.- Las demás que establecen estos Estatutos y la Ley.

Artículo 39°: Corresponden al Tesorero:

- a.- Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la Asociación;
- b.- Recaudar las cuotas que deban cancelar los asociados y otorgar los comprobantes de pago correspondientes;
- c.- Llevar al día los Libros de Contabilidad de la Asociación, así como el Inventario;
- d.- Efectuar los pagos e inversiones que le encomienden estos Estatutos, la Ley, la Asamblea, y el Directorio;
- e.- Confeccionar mensualmente, o con la periodicidad que se los indique, estados de decaja, los que serán publicitados entre los asociados;
- f.- Abrir y mantener cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la Asociación, de la que girará conjuntamente con el Presidente;
- g.- Rendir cuenta de su gestión, dentro de los treinta días siguientes de expirado en su cargo;

- h.- El Tesorero es personalmente responsable de aquellos giros no autorizados o no respaldados por documentación que acredite su pago, la inversión o el crédito; y,
- i.- Las demás obligaciones, deberes y facultades que establecen estos Estatutos, la Ley, o le encomiende la Asamblea o el Directorio.

Artículo 40°: Corresponde a los directores suplentes:

- 1.- Al Primer director subrogar con iguales facultades al Presidente;
- 2.- Al Segundo director subrogar con iguales facultades al Secretario;
- 3.- Al Tercer director subrogar con iguales facultades al Tesorero;
- 4.- Constituirse en Comisiones Fiscalizadoras, para informar a la asamblea acerca del estado de la tesorerías.
Para tales fines, se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y las demás autoridades de la Asociación deberán proporcionar todos los antecedentes y facilidades que se requieran
- 5.- Previa designación de la Asamblea o del Directorio, desempeñarse conjunta o indistintamente como Relacionadores Públicos de la Asociación, o como voceros oficiales de la Institución, para la adecuada difusión de las actividades del Directorio y de la Asociación; y,
- 6.- Las demás obligaciones, facultades y deberes que le encomienden las Leyes, los Estatutos, la Asamblea o el Directorio.

TITULO V DEL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 41°: Según lo detallado precedentemente en el PARRAFO II Artículos 27, 28, 29, 30 y 31

Artículo 42°: Para ser Director de la AS.E.S.S.E.I.D.G.A.C, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá hacerlo por escrito y con la firma del interesado aceptando expresamente su postulación;
- 2.- Estar al día en sus obligaciones y deberes para con la Asociación, especialmente no estar impago de cuotas sociales en los 6 meses anteriores a la elección a la cual postule (esto aplica a contar de la elección del segundo directorio y así sucesivamente).

En caso de estar en la condición de morosidad señalada en forma precedente, podrá hasta 48 horas antes del cierre de las candidaturas proceder al pago respectivo, debiendo el Tesorero otorgar recibo que indique

la fecha y hora en que se efectuó el pago, sin perjuicio de comunicar el hecho a la Comisión de Elecciones.

- 3.- No haber sido censurado ni suspendido mientras se mantiene la calidad de socio;
- 4.- No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena o de la acción penal, conforme las normas del derecho común. Este requisito se comprobará mediante la correspondiente presentación de un Certificado de Antecedentes Personales, el cual no deberá tener, en todo caso, una fecha de expedición superior a treinta días contados hacia atrás desde la fecha de realización de la elección a la cual postule el candidato.
- 5.- No estar notificado y/o sometido, al momento de la postulación, a Investigación Sumaria o Sumario Administrativo en calidad de Inculpado,
- 6.- No estar haciendo uso, al momento de la postulación, de algún tipo de Permiso que lo mantenga o pudiere mantener alejado del Servicio por un período igual o superior a los tres meses continuos o seis meses discontinuos en un año calendario.
7. Tener una antigüedad mínima de seis meses continuos como socio en la organización para la constitución del segundo directorio y a contar del tercer directorio y así sucesivamente doce meses, tiempo que se contabilizará hacia atrás desde la fecha en que se abre el proceso de inscripción de candidaturas.
8. Los puntos 1, 2 y 3 señalados precedentemente, se aplicarán a contar de la elección de la segunda directiva y así sucesivamente. Los puntos 4, 5 y 6 correrán desde el inicio de la primera directiva.

Artículo 43º: Cada socio tendrá derecho a dos votos si se eligen tres directores; a tres votos si se eligen cinco directores; a cuatro si se eligen siete directores.

Los votos, y respecto de los candidatos, no serán en caso alguno, acumulativos, siendo electos los candidatos que individualmente obtengan las más altas mayorías relativas en forma decreciente.

Artículo 44º: Los Directores elegidos, inmediatamente después del juramento o promesa, se reunirán en primera sesión de Directorio en forma reservada y procederán a designar entre ellos, y mediante votación, al Presidente, Secretario, Tesorero y Directores, éstos últimos si procede, dejando constancia en acta y comunicando oficialmente mediante correo electrónico, lo que también podrá ser comunicado por medio de redes sociales y afiches a los socios.

TITULO VI DE LOS ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

PARRAFÓ I DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 45º: El Tribunal de Honor es el organismo superior encargado de velar y cautelarel cumplimiento de las disposiciones contenidas tanto en el Estatuto como en el Reglamentode Ética y Disciplina que rigen a esta Asociación Gremial.

Artículo 46º: El Tribunal de Honor estará formado por tres miembros, que deben tener la calidad de socio activo.

Además, constará de dos miembros suplentes en caso de inhabilidad o imposibilidadde alguno de los titulares. También con la calidad de socios activos

Artículo 47º: En caso de renuncia, fallecimiento, censura, inhabilidad o imposibilidad de unintegrante para el desempeño de su cargo, el Tribunal llamará a formar parte de él, a uno de los dos miembros suplentes.

Artículo 48º: El Tribunal de Honor le corresponderá:

Recibir, conocer, investigar, aplicar, aceptar o rechazar en última instancia las medidas disciplinarias impuestas por los Comités de Ética;

- Proponer a la Asamblea las modificaciones a las normas y procedimientos queregulen la disciplina al interior de la Asociación.
- Llevar un registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas yel archivo de los procedimientos realizados, creando un banco de datos.

Artículo 49º: Para sesionar y adoptar acuerdos, El Tribunal de Honor requerirá de la presencia de todos sus miembros.

Para tomar su resolución, el Tribunal de Honor podrá hacer uso de todos los mediosde prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto y Reglamentos.

Las resoluciones adoptadas por éste se informarán al Directorio, y Comisión que corresponda, en un plazo no superior a cinco días hábiles posteriores a su fallo.

Artículo 50º: El miembro del Tribunal de Honor que faltare a dos sesiones consecutivas o a tres alternas durante el año, sin causa justificada, cesará en su cargo, asumiendo como titular uno de los suplentes.

PARRAFÓ II DE LOS COMITES DE ETICA

Artículo 51°: Existirá un Comité de Ética formada por dos miembros, dentro de los cuales se designará un Investigador y un actuario.

Artículo 52: Los socios elegidos deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del tribunal de honor.

Artículo 53°: Los integrantes de los Comités, durarán en la constitución de la primera directiva 09 meses y a contar de la segunda directiva y así sucesivamente un año en sus cargos.

Serán elegidos por la asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, censura, inhabilidad o imposibilidad de un integrante para el desempeño de su cargo, el Tribunal llamará a nuevo(s) integrante(s) a formar parte de él.

Artículo 54°: El Comité de Ética ejerce jurisdicción total, según sea el caso, para sancionar el incumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de la Asociación Gremial de Especialistas en Seguridad Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Reglamentos y faltas a la ética y disciplina, que cometan durante el desempeño de sus cargos como dirigentes o socios.

Artículo 55°: Le corresponde recibir, conocer, investigar, juzgar, sancionar o rechazar, en su caso, toda conducta o reclamo por faltas a la ética y/o a la disciplina de un dirigente, socio o grupo de asociados que atente contra la organización o alguno de sus afiliados.

Artículo 56°: La comisión no podrá fallar asunto sin haber, previamente agotado todas las instancias y medios que permitan al socio realizar sus descargos y haberlo entrevistado, de acuerdo a los plazos establecidos.

PARRAFO III DE LA CENSURA

Artículo 57°: Para los casos en que la Directiva o algunos de sus miembros, violen los procedimientos señalados en el respectivo Estatuto y/o Reglamentos de la Asociación, desconozca, atropelle los derechos de los socios o no cumpla los mandatos emanados de las Asamblea, Directiva, se le censurará.

Artículo 58°: Los funcionarios afiliados a la A.S.E.S.S.E.I.D.G.A.C podrán censurar a su directorio, cuando estos no asistieren por dos veces consecutivas o tres alternadas a las sesiones a que fueren citados, o no cumplieren con las obligaciones encomendadas a su cargo, sin justificación fundada. La censura se hará en votación secreta que se verificará ante un ministro de Fe previa solicitud de a lo menos el TREINTA POR CIENTO de los socios en ejercicio o activos y al día en sus cuotas (solo un mes de desfase).

PARRAFÓ IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 59°: Los socios serán sancionados, por la falta que cometieron como tales, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- 1.- Amonestación verbal o escrita;
- 2.- Suspensión, hasta por seis meses, de uno o más de los siguientes derechos en la asociación:
 - a.- Elegir y ser elegido para servir cargos directivos,
 - b. - Participar con derecho a voz y voto en cualquiera de sus organismos;
 - c.- Desempeñar algún cargo directivo de la Asociación;
 - d.- Gozar de los beneficios Sociales;
- 3.- Expulsión.

Artículo 60°: Son causales de expulsión de un socio(s):

- Cometer abuso de los beneficios que directa o indirectamente haya obtenido la Asociación para sus miembros;
- Difamar o cometer actos que perjudiquen gravemente a la Asociación, a sus representantes o directivos, sus socios, entendiéndose por ello aquellas expresiones públicas, verbales o impresas, que pongan en peligro la viabilidad de la Asociación como tal o que pongan en peligro la integridad moral o física de los asociados o su estabilidad laboral, se excluyen expresamente de lo anterior, expresiones emanadas durante el desarrollo de sesiones o asambleas, por tener solo trascendencia interna;
- Causar perjuicio o menoscabo material o comercial, dolosa o culpablemente, al patrimonio de la Asociación, sea muebles, inmuebles o recursos financieros que tengan un destino gremial.
- Suscribir actos o contratos con entidades privadas o públicas sean de carácter localo nacional, sin tener las atribuciones y/o facultades legales para ello.
- Apropiarse de dineros de los asociados, destinados al socio, dirigente o a cualquier proyecto, programa o actividad de la Asociación, para su lucro personal, el de su cónyuge, o de sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción. Igualmente será contrario a la ética el daño o pérdida culpable de los recursos de los asociados indicados en el primer párrafo de este número.
- Ser condenado por cualquier delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 61°: La pena de expulsión se entiende que se aplica sin perjuicio de perseguir a través de la justicia ordinaria la responsabilidad civil o criminal que corresponda.

Artículo 62°: Son causales de suspensión de uno o más derechos del socio, las siguientes:

- El no pago de las cuotas sociales ordinarias y/o extraordinarias, por tres periodos de pago consecutivos, esta sanción se extingue por el sólo hecho de pagar las cuotas atrasadas;
- El no cumplimiento de sus obligaciones de socio sin que haya causa justificada para ello;
- En general, utilizar el nombre de la “Asociación de Especialistas en Seguridad Salvamento y Extinción de Incendios de la Dirección General de Aeronáutica Civil” o similar, que induzca a confusión, su logo gremial o timbres que aludan al gremio en sus diversos niveles, para actividades comerciales ajenas a las autorizadas en los Estatutos o por el Directorio, según corresponda.
- Contravenir los deberes descritos en el Reglamento de Ética y Disciplina, respecto de los socios que se desempeñen en las diferentes unidades de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Ser Imputado por cualquier delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 63°: Son causales de amonestación escrita o verbal:

- Aquellas contempladas en el artículo precedente que no revistan la gravedad suficiente como para merecer la sanción de suspensión de los derechos sociales.
- Comprometer a la Asociación en programas, cursos, proyectos o actividades que ofrezcan diversas formas de titulación, capacitación o perfeccionamiento sin la autorización del Directorio de la Organización Gremial.

Artículo 64°: Las medidas disciplinarias ejecutoriadas serán comunicadas al Directorio, quien llevará el registro de ellas. Si la medida aplicada hubiere sido la de expulsión, el Directorio comunicará este hecho a la Dirección del Trabajo.

Quien hubiere sido expulsado de la A.S.E.S.S.E.I.D.G.A.C, no podrá solicitar su reincorporación sino después de transcurridos cinco años contados de la fecha de ejecución de la medida sancionatoria. No obstante, lo anterior, transcurridos tres años desde la fecha de ejecución de la medida, el sancionado podrá solicitar a la Asamblea el indulto de la pena impuesta, la que, fundadamente, podrá acoger o denegar la solicitud votando los dos tercios de los socios activos de la A.S.E.S.S.E.I.D.G.A.C.

Artículo 65°: El directorio en ejercicio tendrá la facultad para adelantar la reincorporación, previa evaluación de antecedentes.

PARRAFÓ V DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Artículo 66°: Las denuncias que se planteen contra un socio, que no ocupe cargo directivo alguno, deben ser formuladas por escrito ante al Comité de Ética respectivo, el cual resolverá en el término de quince días a contar de la fecha de recepción de la denuncia.

El informe será puesto en conocimiento del Directorio respectivo para que se notifique a las partes y se cumpla lo resuelto.

Artículo 67°: Las denuncias que se planteen contra los socios que ocupen cargos Directivos, serán formuladas por escrito ante el Tribunal de Honor.

La o las partes, dentro del término de diez días a contar de la fecha de notificación de la resolución del Tribunal de Honor, tendrán derecho a interponer un recurso de reposición ante el Tribunal de Honor.

Artículo 68°: Las notificaciones mencionadas en el presente título deberán practicarse personalmente, en el lugar de trabajo y en horas laborales. Si por tres días consecutivos, o buscado en dos días distintos, no fuere encontrado, se procederá a notificarlo mediante correo certificado al domicilio particular. La copia del envío de la carta certificada se deberá adjuntar al informe.

Los plazos señalados en estos Estatutos, y salvo indicación en contrario, serán de días hábiles, o sea, se excluyen los días festivos y domingos.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69°: Los miembros de los organismos directivos, tribunales y comités en que se estructure la Asociación, no tendrán derecho a remuneración por el desempeño de sus cargos: No obstante, lo anterior, tendrán derecho a que se les sean reembolsados los gastos en que incurrieren, derivados directamente del cumplimiento de las labores propias de sus cargos directivos que les fueren encomendados. El reembolso antes indicado se efectuará previa acreditación y cuenta documentada de ellos.

Los directores en ejercicio (presidente, secretario y tesorero) en acuerdo de asamblea también podrán recibir viáticos en dinero equivalente a moneda nacional para costear los gastos que impliquen la gestión directiva.

Artículo 70°: Cuando se trate de un asunto en el que tenga interés o pueda afectar particularmente a un socio o dirigentes de la A.S.E.S.S.E.I.D.G.A.C, éste deberá abstenerse de votar, sin perjuicio de su derecho a voz, debiendo estar ausente de la sala en el momento de la votación.

Artículo 71°: Todo miembro perteneciente a cualquier organismo directivo está sujeto aun juicio de probidad mientras dure su mandato y hasta seis meses de expirado este, el que se referirá a todos los que pudiere afectarlo en el desempeño de su cargo.

Artículo 72°: El estatuto se modificará solo si se cuenta con el quórum de los dos tercios del total de socios activos o en ejercicio y cuotas al día (desfazadas máximo un mes).

Artículo 73°: La Asociación terminará en los casos previstos en la Ley y también podrá ser disuelta por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del total de socios activos o en ejercicio de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, citada especialmente para tales efectos.

Artículo 74°: Este Estatuto comenzará a regir a contar de la fecha de constitución de la A.S.E.S.S.E.I.D.G.A.C e ingreso y aprobación por el ministro de FE del organismo regulador Dirección del Trabajo.